

# COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

**7188** LEY 4/1988, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 1989.

Aprobada por la Asamblea de Madrid la Ley 4/1988, de 22 de diciembre, publicada en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» número 311, de fecha 30 de diciembre de 1988, y corrección de errores en el número 16, de fecha 19 de enero de 1989, se inserta a continuación el texto correspondiente.

## EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Hago saber que la Asamblea de Madrid ha aprobado la siguiente Ley, que yo, en nombre del Rey, promulgo.

### LEY 4/1988, DE 22 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA 1989

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

Se presentan los Presupuestos Generales de la Comunidad para 1989, sobre la base del artículo 31.2 de la Constitución, en el que se especifica que el gasto público realizará una asignación equitativa de los recursos públicos, y su programación y ejecución responderán a los criterios de eficacia y economía, y del artículo 61.2 del Estatuto de Autonomía, según el cual el Presupuesto será único, anual e incluirá la totalidad de los ingresos y gastos de la Comunidad, y de los Organismos, Instituciones y Empresas de ella dependientes.

El Presupuesto de la Comunidad de Madrid mantiene para este ejercicio un nivel de continuidad y consolidación de la estructura por programas iniciada años atrás, que permitirá, una vez más, examinar en profundidad las actividades concretas que se pretenden realizar en el ejercicio, y los objetivos y programas para el cumplimiento de los fines que tiene encomendada la Administración Autónoma. La presente norma constituye la expresión de los criterios de actuación de los responsables de la Gestión Pública Autónoma, para la utilización de los créditos de gastos y la obtención de los recursos.

Los estados de Gastos para 1989 se caracterizan por el esfuerzo inversor ya iniciado en Presupuestos precedentes, en un intento de mejorar los niveles de utilización de la capacidad económica y para dotar de la infraestructura necesaria que permita un desarrollo armónico y sostenido de la Región.

En efecto, las inversiones para 1989 experimentan un considerable incremento en relación con el año anterior y se distribuyen principalmente entre los dos objetivos prioritarios para este ejercicio: El fomento del empleo y la estrategia a alcanzar en la Zona Sur, dirigida a la construcción de viviendas, infraestructura de carreteras, equipamiento y desarrollo de acciones sociales. Destacar como innovación el Plan Trienal para los Ayuntamientos de más de 15.000 habitantes, con objeto de mejorar su infraestructura.

Por último, únicamente señalar que, tras la remodelación general de la Ley llevada a cabo en el ejercicio anterior, no se han producido para 1989 cambios esenciales, tanto en lo referente a su estructura como en lo relativo a su redacción, en aras de mantener su sistematización y claridad expositiva.

## TITULO PRIMERO

### De los créditos presupuestarios

#### CAPITULO PRIMERO

##### De los créditos y su financiación

Artículo 1.º *Créditos iniciales y financiación de los mismos.*—1. Por la presente Ley se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el ejercicio económico de 1989, integrados por:

- El Presupuesto de la Comunidad.
- El Presupuesto del Organismo Autónomo Servicio Regional de Compras.
- El Presupuesto del Organismo Autónomo Instituto de la Vivienda de Madrid.
- El Presupuesto del Organismo Autónomo Servicio Regional de Salud.
- El Presupuesto del Organismo Autónomo Servicio Regional de Bienestar Social.
- El Presupuesto del Organismo Autónomo Imprenta de la Comunidad de Madrid.
- El Presupuesto del Organismo Autónomo Consorcio Regional de Transportes.

h) El Presupuesto del Organismo Autónomo Patronato Madrileño de Areas de Montaña.

i) El Presupuesto del Organismo Autónomo Instituto Madrileño para el Deporte, Esparcimiento y la Recreación.

j) El Presupuesto del Ente Público Radio Televisión Madrid.

k) El Presupuesto del Ente Público Canal de Isabel II.

l) El Presupuesto del Ente Público Instituto Madrileño del Desarrollo.

ll) El Presupuesto de la «Empresa Provincial de Informática de Madrid, Sociedad Anónima».

m) El Presupuesto de la Empresa «Hidráulica Santillana, Sociedad Anónima».

n) El Presupuesto de la Empresa «Tres Cantos, Sociedad Anónima».

ñ) El Presupuesto de la Empresa «Arpegio, Sociedad Anónima».

o) El Presupuesto de la Empresa «Compañía Metropolitana de Madrid, Sociedad Anónima»-Ferrocarril Suburbano de Carabanchel.

p) El Presupuesto de la Empresa «Mercado Puerta de Toledo».

q) El Presupuesto de la Empresa «Inspección Técnica de Vehículos, Sociedad Anónima».

r) El Presupuesto de la Empresa «Parque Tecnológico de Madrid, Sociedad Anónima».

s) El Presupuesto de la Empresa «Iniciativas Regionales Madrileñas, Sociedad Anónima».

t) El Presupuesto de la Empresa «Sociedad de la Energía en la Región de Madrid, Sociedad Anónima».

u) Los Presupuestos de las Empresas Públicas que reciben subvenciones u otras ayudas financieras con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid.

2. En el Estado de Gastos del Presupuesto de la Comunidad se conceden créditos por un importe total de 176.125.706.000 pesetas, que se financiarán:

a) Con los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio de 1989, que ascienden a 120.725.706.000 pesetas.

b) Con el importe de las operaciones de endeudamiento que se expresan en el artículo 22 de esta Ley.

3. En los Estados de Gastos de los Presupuestos de los Organismos Autónomos de carácter administrativo se conceden créditos por los siguientes importes:

a) Servicio Regional de Salud: 39.275.182.000 pesetas.

b) Servicio Regional de Bienestar Social: 23.808.645.000 pesetas.

c) El Patronato Madrileño de Areas de Montaña: 489.040.000 pesetas.

Los créditos anteriores se financiarán con los derechos económicos a liquidar en cada Organismo Autónomo por el mismo importe total que los créditos de gastos consignados.

En los Estados de Gastos de los Presupuestos de los Organismos Autónomos de carácter comercial, industrial, financiero o análogo, se conceden créditos por los siguientes importes, junto a las estimaciones contenidas en sus estados financieros:

a) Instituto de la Vivienda de Madrid: 30.739.068.000 pesetas.

b) Servicio Regional de Compras: 71.116.000 pesetas.

c) Imprenta de la Comunidad de Madrid: 328.679.000 pesetas.

d) Consorcio Regional de Transportes: 9.877.837.000 pesetas.

e) Instituto Madrileño del Deporte, Esparcimiento y Recreación: 923.399.000 pesetas.

Los créditos anteriores se financiarán con los derechos económicos a liquidar en dichos Organismos durante 1989, por el mismo importe total que los créditos de gastos consignados.

4. En el Presupuesto del Ente Público Radio Televisión Madrid se aprueban dotaciones por un importe de 7.845.000.000 de pesetas, financiándose con unos recursos totales de 7.845.000.000 de pesetas.

5. En el Presupuesto del Ente Público Canal de Isabel II se aprueban dotaciones por un importe de 19.726.564.000 pesetas, financiándose con unos recursos totales de 19.726.564.000 pesetas.

6. En el Presupuesto del Ente Público Instituto Madrileño de Desarrollo se aprueban dotaciones por un importe de 3.416.669.000 pesetas, financiándose con unos recursos totales de 3.416.669.000 pesetas.

7. En los Presupuestos de las Empresas Públicas se incluyen las estimaciones y previsiones de gastos e ingresos, así como sus estados financieros referidos a su actividad específica:

a) En el Presupuesto de la Empresa «Provincial Informática de Madrid, Sociedad Anónima» (EPIMSA), por un importe de 1.654.937.000 pesetas.

b) En el Presupuesto de la Empresa «Hidráulica Santillana, Sociedad Anónima», por un importe de 963.568.000 pesetas.

c) En el Presupuesto de la Empresa «Tres Cantos, Sociedad Anónima», por un importe de 477.510.000 pesetas.

d) En el Presupuesto de la Empresa «Arpegio, Sociedad Anónima», por un importe de 1.031.197.000 pesetas.

e) En el Presupuesto de la Empresa «Compañía Metropolitana de Madrid, Sociedad Anónima»-Ferrocarril Suburbano de Carabanchel, por un importe de 45.462.000.000 de pesetas.

f) En el Presupuesto de la Empresa «Mercado Puerta de Toledo, Sociedad Anónima», por un importe de 720.980.000 pesetas.

g) En el Presupuesto de la Empresa «Parque Tecnológico de Madrid, Sociedad Anónima», por un importe de 455.872.000 pesetas.

h) En el Presupuesto de la Empresa «Inspección Técnica de Vehículos, Sociedad Anónima», por un importe de 449.300.000 pesetas.

i) En el Presupuesto de la Empresa «Iniciativas Regionales Madrileñas, Sociedad Anónima», por un importe de 324.710.000 pesetas.

j) En el Presupuesto de la Empresa «Sociedad de la Energía en la Región de Madrid, Sociedad Anónima», por un importe de 76.111.000 pesetas.

8. En los Presupuestos de Empresas con participación pública que reciben subvenciones u otras ayudas financieras de los Presupuestos Generales de la Comunidad, se incluyen las estimaciones y previsiones de Gastos e Ingresos referidos a los mismos y a sus estados financieros, en atención a la peculiaridad de su actividad específica. Así:

a) En el Presupuesto de «Transportes Aéreos de Guadarrama, Sociedad Anónima» (TAGSA), por un importe de 191.179.000 pesetas.

b) En el Presupuesto de «Recintos FERIALES de Madrid, Sociedad Anónima» (REFEMASA), por un importe de 7.873.350.000 pesetas.

9. Todos los créditos, dotaciones, previsiones, subvenciones u otras ayudas a que se refieren los apartados 2 a 8 (ambos inclusive) de este artículo, tienen la consideración de cifra máxima, ajustándose, en su importe definitivo, a lo que pudiera resultar de las modificaciones aprobadas posteriormente en los distintos conceptos parciales de gastos.

Art. 2.º *Vinculación de los créditos.*-1. Los créditos aprobados en los Presupuestos Generales de la Comunidad y los Organismos de ella dependientes tendrán carácter limitativo y serán vinculantes a nivel de concepto económico y por programas.

2. En todo caso tendrán carácter vinculante, con el nivel de desagregación económica con que aparezcan en los Estados de Gastos, los créditos destinados a atenciones protocolarias y representativas y los del capítulo VI.

La creación de nuevos conceptos se regulará mediante Orden del Consejero de Hacienda, que informará con carácter mensual a la Comisión de Presupuestos y Hacienda.

## CAPITULO II

### Normas sobre modificación de los créditos presupuestarios

Art. 3.º *Normas generales.*-1. Únicamente podrán operarse modificaciones en los créditos aprobados en los Presupuestos, con sujeción a lo previsto en esta Ley.

2. Toda propuesta de modificación presupuestaria, que se tramitará a través de la Dirección General de Presupuestos, indicará expresamente el programa, artículo y concepto y subconcepto, en su caso, afectado, la incidencia en la consecución de los respectivos objetivos de gastos fijados inicialmente, razones que la justifican, así como su consolidación o no en ejercicios futuros.

3. La adscripción de programas a cada Sección es la que se recoge en el anexo I de esta Ley.

Art. 4.º *Transferencias de crédito.*-1. Límites generales.

1.1. Las transferencias de crédito de cualquier clase están sujetas a las siguientes limitaciones generales:

a) No afectarán a créditos ampliables ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio.

b) No minorarán créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias ni los correspondientes a subvenciones nominativas.

c) No incrementarán créditos que, como consecuencia de transferencias anteriores, hayan sido minorados.

1.2. Las limitaciones previstas en los apartados del punto anterior no serán de aplicación cuando se trate de créditos modificados en los siguientes casos:

a) De gastos del personal.

b) Los ocasionados por reestructuraciones orgánicas y los derivados del traspaso de funciones, servicios y competencias del Estado a la Comunidad de Madrid.

c) Los destinados a la cobertura de insuficiencias y a la atención de nuevas y urgentes necesidades cuando afecten al subconcepto 2290 del Programa 52, de la sección 05.

### 2. Competencias de cada Consejero.

2.1. Cada Consejero podrá, en el ámbito de los programas que se le adscriben, autorizar transferencias de crédito dentro de un mismo programa, previo informe favorable de la Intervención Delegada o, en su caso, de la General, con el siguiente alcance:

a) Entre créditos del capítulo 2, salvo los destinados a atenciones protocolarias y representativas.

b) Entre créditos del capítulo 4, salvo los destinados a subvenciones nominativas.

Será preciso el informe previo favorable de la Comisión de Presupuestos y Hacienda, en cuya reunión al efecto serán oídos los portavoces de la Comisión afectada, siempre que la modificación propuesta suponga exceder en el conjunto del ejercicio el 20 por 100 del crédito minorado. En su caso, dicho informe favorable será emitido por la Diputación Permanente.

El informe a que se hace referencia en el apartado anterior se solicitará acompañando la documentación completa, y deberá ser emitido en el plazo de quince días hábiles, a partir del momento en que la Mesa y los portavoces de la Comisión consideren suficiente la documentación remitida.

2.2. Las transferencias de crédito autorizadas por cada Consejero no podrán minorar créditos que hayan sido incrementados con suplementos u otras transferencias, ni aquéllos incorporados como consecuencia de remanentes no comprometidos procedentes de ejercicios anteriores.

2.3. Una vez acordadas las transferencias de crédito por el Consejero correspondiente, se remitirán a la Consejería de Hacienda, que procederá a su instrumentación.

### 3. Competencias del Consejero de Hacienda.

3.1. El Consejero de Hacienda podrá, a propuesta del Consejero respectivo, autorizar transferencias de crédito dentro de un mismo programa o entre varios programas de una misma Sección, cualquiera que sea el capítulo a que afecten, siempre que tales transferencias no excedan, a lo largo del ejercicio, del 20 por 100 del crédito minorado en el correspondiente programa.

Si la modificación propuesta supone exceder el porcentaje citado se precisará informe previo favorable de la Comisión de Presupuestos y Hacienda, en cuya reunión al efecto serán oídos los portavoces de la Comisión o Comisiones afectadas, que deberá ser emitido en el plazo establecido en el artículo 4.2, apartado 2.1, anterior.

Asimismo, podrá autorizar transferencias de crédito entre programas de distintas Secciones, con el siguiente alcance:

a) Entre créditos para gastos corrientes.

b) Entre créditos para gastos de capital.

En este supuesto será preciso el informe previo favorable de la Comisión de Presupuestos y Hacienda, en cuya reunión al efecto serán oídos los portavoces de la Comisión o Comisiones afectadas, siempre que la modificación propuesta suponga exceder en el conjunto del ejercicio del 20 por 100 del crédito minorado. En su caso dicho informe favorable será emitido por la Diputación Permanente. El informe deberá ser emitido dentro del plazo establecido en el artículo 4.2, apartado 2.1, de la presente Ley.

3.2. El Consejero de Hacienda podrá autorizar transferencias de crédito desde las dotaciones consignadas en la Sección 05, Programa 52, Subconcepto 2290, a cualquiera de los capítulos de gastos del Presupuesto.

La Consejería que solicite dicha transferencia deberá justificar la imposibilidad de atender las insuficiencias a través de las modificaciones presupuestarias que se podrían autorizar en virtud del presente artículo. Las transferencias a que se refiere el apartado anterior requerirán en todo caso que sea oída la Comisión de Presupuestos y Hacienda.

3.3. Los expedientes de modificaciones presupuestarias previstas en el apartado 2 de este artículo se resolverán por el Consejero de Hacienda cuando exista discrepancia entre la Consejería respectiva y el informe de la Intervención Delegada o General.

### 4. Competencias del Consejo de Gobierno.

4.1. El Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda, podrá autorizar transferencias de crédito entre gastos corrientes y gastos de capital de diferentes Secciones, con informe previo favorable de la Comisión de Presupuestos y Hacienda, en cuya reunión al efecto serán oídos los portavoces de la Comisión o Comisiones afectadas. El informe deberá ser emitido dentro del plazo establecido en el artículo 4.2, apartado 2.1, de la presente Ley.

4.2. A propuesta del Consejero de Hacienda, podrá autorizar las transferencias al Subconcepto 2290 del Programa 52, de la Sección 05, que sean necesarias para atender nuevas o urgentes necesidades, financiándolas con baja en cualquiera de los conceptos del Presupuesto, previo informe favorable de la Comisión de Presupuestos y Hacienda de la Asamblea.

Art. 5.º *Incorporaciones y generaciones de crédito.*-Corresponde al Consejero de Hacienda autorizar, a petición del Consejero respectivo, los supuestos de modificaciones de crédito que se contemplan en los artículos 71, 72 y 73 de la Ley General Presupuestaria.

No obstante, la incorporación de remanentes no comprometidos de ejercicios anteriores, precisará del informe favorable de la Comisión de Presupuestos y Hacienda de la Asamblea de Madrid.

Art. 6.º *Otras modificaciones presupuestarias.*-1. A propuesta del Consejero respectivo, el Consejero de Hacienda autorizará la habilitación y redistribución de los créditos derivados del proceso de traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad de Madrid, así como los derivados de reestructuraciones orgánicas en el seno de la misma. No obstante, en este último supuesto, será necesario el previo informe favorable de la Comisión de Presupuestos y Hacienda para los créditos del capítulo VI afectados, que se emitirá en los términos previstos en el artículo 4.2.1.

2. Corresponde al Consejero de Hacienda la posible modificación en el Presupuesto que pudiera derivarse de la aplicación del artículo 24 de la presente Ley.

3. El Consejero de Gobierno podrá autorizar las habilitaciones o suplementos de crédito que puedan establecerse en virtud de la mayor recaudación de cualquiera de los conceptos de ingresos contenidos en los estados provisionales de los mismos para 1989, previo informe favorable de la Comisión de Presupuestos y Hacienda de la asamblea, que deberá ser emitido dentro del plazo establecido en el artículo 4.2, apartado 2.1, de la presente Ley.

Art. 7.º *Información y Control.*-1. El Consejero de Hacienda dará cuenta al Consejero de Gobierno:

a) De las transferencias de crédito acordadas por cada Consejero al amparo del artículo 4.2.

b) De las modificaciones autorizadas por él al amparo de los artículos 4.3, 5 y 6.2.

2. El Consejero de Hacienda, trimestralmente, informará a la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Asamblea de la habilitación y redistribución de créditos por él autorizados al amparo de los artículos 4.3, 5 y 6.1.

En dicha información deberá constar necesariamente un extracto de la memoria explicativa que origine la habilitación o redistribución del crédito.

3. El Consejo de Gobierno informará cada dos meses a la Comisión de Presupuestos y Hacienda de la Asamblea, de las transferencias de crédito realizadas al amparo del artículo 4.4.

En la información solicitada deberá figurar necesariamente una fotocopia del acuerdo del Consejo de Gobierno que facilite la transferencia en cuestión.

4. El Consejero de Hacienda informará trimestralmente a la Comisión de Presupuestos y Hacienda, de las subvenciones e inversiones realizadas por los distintos conceptos a/en las Corporaciones Locales, Empresas privadas, familias y particulares.

Art. 8.º *Créditos plurianuales.*-1. La autorización o realización de los gastos de carácter plurianual se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid.

2. El Consejo de Gobierno podrá, previo informe del Consejero de Hacienda, adquirir compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a 1989, con las limitaciones establecidas en el apartado 3 del artículo 61 de la Ley General Presupuestaria, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y que, además, se encuentre en alguno de los casos que a continuación se enumeran:

- Inversiones y transferencias de capital.
- Contratos de suministros, asistencia técnica y científica y de arrendamientos de equipos que no puedan ser estipulados o resulten antieconómicos por plazo de un año.
- Arrendamiento de bienes inmuebles a utilizar por Organismos de la Comunidad.
- Cargas financieras de las deudas de la Comunidad Autónoma y de sus Organismos Autónomos.
- Contratación de personal docente eventual.
- Contratación de personal laboral eventual cuando la legislación laboral exija un período mínimo de contratación que traspase el ejercicio presupuestario.
- Subvenciones y ayudas cuya concesión se realice dentro del ejercicio y su pago resulte diferido al ejercicio o ejercicios siguientes.

3. El Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda, y previo informe favorable de la Comisión de Presupuestos y Hacienda de la Asamblea, que deberá ser emitido dentro del plazo establecido en el artículo 4.2, apartado 2.1, de la presente Ley, podrá modificar los porcentajes señalados en el apartado 3 del artículo 61 de la Ley General Presupuestaria, así como ampliar el número de anualidades en los casos especialmente justificados, a petición de la correspondiente Consejería. El expediente se tramitará a través de la Dirección General de Presupuestos.

4. El Consejo de Gobierno podrá delegar la facultad del apartado 2 de este artículo en el Consejero respectivo, en los casos que se relacionan en los apartados e) y f) del mismo, siendo indispensable el informe previo favorable de la Consejería de Hacienda.

5. El Consejo de Gobierno, a propuesta del Instituto de la Vivienda de Madrid, podrá autorizar compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen cuando se trate de:

- Adquisiciones de viviendas para su calificación de promoción pública.
- Adquisición de terrenos para la construcción de vivienda.
- Préstamos a Corporaciones Locales y a Patronatos de Casas.
- Subsidiación de intereses por préstamos concedidos para ayuda económica personal.

6. Los compromisos a que se refiere los apartados 2 y 5 del presente artículo deberán ser objeto de adecuada e independiente contabilización. Dicha contabilización deberá ser enviada a la Comisión de Presupuestos y Hacienda de la Asamblea en los plazos indicados en el artículo 7.2 de la presente Ley.

7. Los Programas de Inversiones que conlleven el compromiso de gastos a realizar en ejercicios ulteriores, y que afecten a más del 40 por 100 del conjunto del crédito para inversiones, deberán ser aprobados previamente por la Comisión de Presupuestos y Hacienda de la Asamblea de Madrid.

Art. 9.º *Planes y programas de actuación.*-Los planes y programas de actuación que impliquen gastos que puedan extenderse a ejercicios futuros, deberán incluir en su formulación objetivos, medios y calendarios de ejecución, así como las previsiones de financiación y gasto. Para su aprobación por el Consejo de Gobierno será requisito necesario el informe previo favorable de la Consejería de Hacienda, a sí como de la Comisión de Presupuestos y Hacienda de la Asamblea de Madrid, emitido dentro del plazo establecido en el artículo 4.2, apartado 2.1, de la presente Ley.

Art. 10. *Anticipos de Tesorería.*-1. El Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda, podrá, excepcionalmente, conceder anticipos de Tesorería para atender a gastos inaplazables, con el límite máximo del 2 por 100 de los créditos autorizados en la presente Ley, cuando:

a) Una vez iniciada la tramitación de los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito, se hubiera emitido informe favorable de la Consejería de Hacienda.

b) Se hubiera promulgado una Ley o se hubiera notificado una resolución judicial por las que se establezcan obligaciones cuyo cumplimiento exija la concesión de un crédito extraordinario o suplemento de crédito.

Si la Asamblea no aprobase el Proyecto de Ley de concesión del crédito extraordinario o del suplemento de crédito, el importe del anticipo de Tesorería se cancelará con cargo a los créditos de la respectiva Consejería cuya minoración ocasione menos trastornos para el servicio público.

2. Asimismo el Consejo de Gobierno podrá, excepcionalmente, conceder anticipos de Tesorería en aquellos supuestos que se deriven de las transferencias de funciones y servicios, quedando obligado a formalizarse en el presupuesto el anticipo una vez desaparecida la situación excepcional que provocó su concesión y, en todo caso, antes de la finalización del ejercicio.

3. Para la concesión del anticipo de Tesorería será necesario informe previo y favorable de la Comisión de Presupuestos y Hacienda de la Asamblea, emitido dentro del plazo establecido en el artículo 4.2, apartado 2.1, de la presente Ley.

## TITULO II

### De los créditos de personal

Art. 11. *Plantillas presupuestarias.*-En cumplimiento de lo previsto en el artículo 16 de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, se aprueban las plantillas presupuestarias de personal funcionario y laboral que integran el anexo de personal de la presente Ley.

El Consejo de Gobierno, cada seis meses, remitirá a la Comisión de Administración y Función Pública de la Asamblea las Plantillas Presupuestarias nominativas correspondientes a los Presupuestos Generales para 1989, incluyendo relación nominal, puesto de trabajo desempeñado, cuerpo, escala o categoría laboral, complementos de destino, específico, si existiera o, en su caso, Convenio al que esté adscrito.

Art. 12. *Retribuciones del personal funcionario al servicio de la Comunidad de Madrid.*-Con efectos de 1 de enero de 1989, el incremento del conjunto de las retribuciones íntegras del personal en activo de la Comunidad y sus Organismos Autónomos no sometido a la legislación laboral, aplicadas en las cunatías y de acuerdo con los regímenes retributivos vigentes en 1988, será del 4 por 100 por todos los conceptos, sin perjuicio de lo que se establece en los artículos 13 y 14 de la presente Ley.

Con independencia del incremento retributivo previsto en el apartado anterior, se establece un fondo en el estado de gastos para la homogeneización salarial de 815 millones de pesetas, como consecuencia del nuevo sistema de retribuciones de los funcionarios, sin perjuicio de la negociación con los representantes sindicales para fijar los criterios de su distribución. Asimismo se establece otro fondo para el nuevo sistema retributivo del personal facultativo superior asistencial del

Servicio Regional de Salud, cuya cuantificación y criterios de distribución serán negociados con los representantes sindicales.

Art. 13. *Retribuciones de los funcionarios de la Comunidad para los que el Consejo de Gobierno ha aprobado las relaciones de puestos de trabajo.*-1. Los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, que desempeñen puesto de trabajo para los que el Consejo de Gobierno ha aprobado la aplicación del régimen retributivo previsto en dicha Ley, solamente podrán ser retribuidos, en su caso, por los conceptos y cuantías siguientes:

a) El sueldo y los trienios que correspondan al grupo en que se halle clasificado el cuerpo o escala al que pertenezca el funcionario, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

Grupo	Sueldo	Trienios
A	1.391.296	53.390
B	1.180.846	42.720
C	880.215	32.037
D	719.747	21.379
E	657.048	16.025

La valoración y devengo de los trienios se efectuará de acuerdo con la normativa aplicable con anterioridad a la Ley 1/1986, de 10 de abril.

b) Las pagas extraordinarias se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 73, apartado c), de la Ley 1/1986.

c) El complemento de destino será el correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, de acuerdo con las siguientes cuantías:

Nivel	Importe Pesetas	Nivel	Importe Pesetas
30	1.223.440	15	416.825
29	1.106.371	14	388.246
28	1.059.838	13	359.653
27	1.013.293	12	331.047
26	888.962	11	302.480
25	788.717	10	273.888
24	742.172	9	259.604
23	695.640	8	245.294
22	649.094	7	230.998
21	602.653	6	216.701
20	559.790	5	202.405
19	531.185	4	180.980
18	502.604	3	159.555
17	474.012	2	138.130
16	445.431	1	116.718

d) Los complementos específicos de los funcionarios seguirán percibiéndose en la misma cuantía que la aprobada en virtud del acuerdo del Consejo de Gobierno de 1 de junio de 1988, incrementada en un 4 por 100, hasta que exista pronunciamiento expreso al respecto por parte del Tribunal Constitucional.

e) El complemento de productividad que retribuirá el especial rendimiento, la actividad y dedicación extraordinaria, el interés o iniciativa con que se desempeñen los puestos de trabajo, siempre que redunden en mejorar el resultado de los mismos.

Las asignaciones por este concepto serán públicas, tanto en su cuantía como en sus perceptores.

El complemento de productividad fijado por el acuerdo del Consejo de Gobierno de 1 de junio de 1988 será de aplicación en las cuantías establecidas en el mismo, incrementadas en un 4 por 100, hasta en tanto exista pronunciamiento expreso al respecto por parte del Tribunal Constitucional.

f) Las gratificaciones por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo en ningún caso deberán ser fijas en su cuantía, periódicas en su devengo.

g) Los complementos personales y transitorios reconocidos en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda de la Ley 1/1986, de 10 de abril.

Estos complementos personales y transitorios serán absorbidos por cualquier mejora retributiva que se produzca en el año 1989.

Incluso en el caso de que el cambio de puesto de trabajo determine una disminución de retribuciones, se mantendrá el complemento personal transitorio fijado al producirse la aplicación del nuevo sistema, a cuya absorción se imputará cualquier mejora retributiva ulterior, incluso las que puedan derivarse del cambio de puesto de trabajo.

A efectos de la absorción prevista en los párrafos anteriores, el incremento de retribuciones de carácter general que se establece en esta Ley, entendiéndose como tal el sueldo, referido a catorce mensualidades,

el complemento de destino y el específico, sólo se computará en el 50 por 100 de su importe. En ningún caso se considerarán a efectos de la absorción los trienios, el complemento de productividad, ni las gratificaciones por servicios extraordinarios.

2. Los funcionarios percibirán, en su caso, las indemnizaciones correspondientes por razón del servicio en la forma y cuantía previstas en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, sobre indemnizaciones por razón de servicio para los funcionarios civiles del Estado, con las modificaciones ulteriores al mismo, así como la ayuda familiar y, con el carácter de «a extinguir», la ayuda para comida en las condiciones y cuantía que se establezcan reglamentariamente.

Art. 14. *Retribuciones de los funcionarios para los que el Consejo de Gobierno no ha aprobado las relaciones de puestos de trabajo.*-1. Los funcionarios que por no tener aprobada la aplicación del nuevo sistema retributivo previsto en la presente Ley, y en tanto por el Consejo de Gobierno se acuerde la aprobación de las correspondientes relaciones de puestos de trabajo o la integración en las mismas de colectivos de personal procedente de transferencias del Estado, experimentarán un incremento de las retribuciones básicas y complementarias del 4 por 100, con la misma estructura retributiva y con sujeción a la normativa vigente en el ejercicio de 1988.

2. Cuando el sueldo se hubiera percibido en 1988 en cuantía inferior a la establecida con carácter general, se aplicará un incremento del 4 por 100 respecto del efectivamente aplicado en dicho ejercicio.

3. Los complementos personales y transitorios creados con anterioridad a la presente Ley, y en los supuestos previstos en los párrafos 1 y 2 anteriores, serán absorbidos por el 50 por 100 del incremento general previsto en los mismos.

Art. 15. *Retribuciones de los altos cargos de la Comunidad.*-1. Las retribuciones de los altos cargos de la Comunidad de Madrid experimentarán un incremento para el ejercicio de 1989 del 4 por 100 de todos los conceptos, sin perjuicio de la adecuación de su régimen retributivo al establecido por la Administración del Estado.

2. Conforme a lo establecido en la Ley 1/1986, de 10 de abril, los altos cargos tendrán derecho a la percepción, referida a catorce mensualidades, de los trienios que pudieran tener reconocidos como funcionarios y personal al servicio del Estado y de las Administraciones Públicas.

Los trienios devengados por los altos cargos se abonarán con cargo a los créditos que para trienios de funcionarios se incluyen en los Presupuestos de Gastos.

3. Los sueldos y retribuciones que perciban los Gerentes de Organismos Autónomos y Empresas Públicas dependientes de la Comunidad de Madrid, no podrán ser superiores a los asignados para el cargo de Secretario de Estado.

4. En la contratación de Gerentes de Organismos Autónomos, Empresas Públicas y Entes Públicos dependientes de la Comunidad de Madrid no podrán pactarse cláusulas indemnizatorias por razón de la extinción de la relación jurídica que les une con la Comunidad.

Art. 16. *Retribuciones de los funcionarios interinos, en prácticas y personal eventual.*-1. Los funcionarios interinos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 1/1986, de 10 de abril, percibirán el 80 por 100 de las retribuciones básicas, excluidos trienios, correspondientes al grupo en el que esté incluido el Cuerpo en que ocupen vacante, y el 100 por 100 de las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñen.

2. Las retribuciones de los funcionarios en prácticas se acomodarán a lo dispuesto en el Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero, por el que se fijan las retribuciones en prácticas de los funcionarios de la Administración del Estado.

3. Las retribuciones del personal eventual experimentarán un incremento del 4 por 100, en todos los conceptos y cuantías que venían percibiendo en 1988.

4. Aprobada por el Consejo de Gobierno la aplicación del régimen retributivo previsto en la Ley 1/1986, de 10 de abril, el complemento de productividad podrá asignarse, en su caso, a los funcionarios interinos a que se refiere el apartado 1 del presente artículo, así como al personal eventual.

5. Trimestralmente el Consejero de Hacienda informará a la Comisión de Presupuestos y Hacienda de la Asamblea de los puestos de trabajo reservados a funcionarios, vacantes u ocupados por funcionarios interinos, así como los créditos que tienen asignados.

Art. 17. *Retribuciones del personal laboral.*-Con efectos de 1 de enero de 1989, la masa salarial del personal laboral de los Entes y Organismos dependientes de la Comunidad de Madrid no podrá experimentar un incremento global superior al 4 por 100, comprendiendo en dicho porcentaje por todos los conceptos, incluso el incremento que pudiera producirse por antigüedad y sin perjuicio del resultado individual de la distribución de dicho incremento global.

Se entenderá por masa salarial, a los efectos de esta Ley, el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales y los gastos de acción social devengados durante 1988 por el personal laboral afectado, con el límite de las cuantías informadas por la Consejería de Hacienda para dicho ejercicio presupuestario, exceptuándose:

a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.

- b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.  
 c) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera de realizar el trabajador.

Las indemnizaciones o suplidos de este personal no podrán experimentar crecimientos superiores a los que se establezcan con carácter general para el personal no laboral de la Administración.

Con independencia del incremento retributivo previsto en el apartado primero de este artículo, se establece un fondo, de 2.048 millones de pesetas, en el estado de gastos para la homogeneización del personal laboral en los términos fijados por el Convenio único, sin perjuicio de la negociación con los representantes de los trabajadores para fijar los criterios de su distribución.

Art. 18. *Requisitos para la firma de los Convenios Colectivos que afecten al personal laboral.*—Para poder pactar nuevos Convenios Colectivos, negociar o aplicar revisiones salariales, adhesiones o acordar las extensiones, en todo o en parte, a otros Convenios Colectivos de ámbito sectorial o revisiones salariales de los mismos y poder otorgar mejoras retributivas unilaterales con carácter individual o colectivo, será necesario el informe previo de la Consejería de Hacienda. Serán nulos de pleno derecho todos los actos de los que puedan derivarse acuerdos de negociación con infracción del procedimiento establecido en este artículo, así como los pactos que impliquen crecimientos salariales para ejercicios sucesivos contrarios a los que determinen las futuras leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid.

En todo caso, antes de iniciar las negociaciones de los Convenios Colectivos o acuerdos, será necesario el informe previo de la Consejería de Hacienda, autorizando el límite máximo de las obligaciones que puedan contraerse como consecuencia de dichos pactos, dando cuenta a la Comisión de Presupuestos y Hacienda de la asamblea de Madrid.

Art. 19. *Prohibición de ingresos atípicos.*—Los empleados públicos comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la presente Ley, no podrán percibir participación alguna de los tributos, comisiones u otros ingresos de cualquier naturaleza que correspondan a la Administración o a cualquier poder público como prestación de cualquier servicio o jurisdicción. Los responsables de los distintos programas de gastos vigilarán directamente el cumplimiento de esta prohibición.

Art. 20. *Contratación de personal laboral con cargo a los créditos para inversiones.*—1. Con cargo a los respectivos créditos de inversiones, sólo podrán formalizarse contrataciones de carácter temporal cuando las Consejerías u Organismos Autónomos precisen contratar personal para la realización, por administración directa y por aplicación de la legislación de contratos del Estado, de obras o servicios correspondientes a algunas de las inversiones incluidas en sus presupuestos.

2. Esta contratación requerirá el informe favorable de la Consejería de Hacienda, previa acreditación de la ineludible necesidad del mismo por carecer de suficiente personal fijo o de crédito suficiente en el concepto presupuestario destinado a la contratación de personal eventual en el capítulo correspondiente. El informe de la Consejería de Hacienda se emitirá en el plazo máximo de diez días, dando cuenta trimestralmente a la Comisión de Presupuestos y Hacienda de la Asamblea de Madrid.

3. Serán nulos de pleno derecho los actos que infrinjan el procedimiento establecido en los puntos 1 y 2 de este artículo. A tal fin se exigirá la responsabilidad personal de los infractores del mismo.

4. Los contratos habrán de formalizarse siguiendo las prescripciones de los artículos 15 y 17 del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Ley 8/1980, de 10 de marzo, en la redacción dada por la Ley 32/1984, de 2 de agosto, y respetando lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de la Administración Pública. En los contratos se hará constar la obra o servicio para cuya realización se formaliza el contrato, así como el resto de las formalidades que impone la legislación sobre contratos laborales, eventuales o temporales. Los incumplimientos de estas obligaciones formales, así como la asignación de personal contratado para funciones distintas de las que se determinen en los contratos, de los que pudieran derivarse derechos de fijeza para el personal contratado, podrá dar lugar a la exigencia de responsabilidades, de conformidad con el artículo 140 del vigente Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

Art. 21. *Dotación presupuestaria para adscripción, formalización o nombramiento de personal.*—La formalización de todo nuevo contrato, adscripción o nombramiento de personal requerirá previamente la justificación de que la plaza objeto del contrato, adscripción o nombramiento esté dotada presupuestariamente, se encuentre vacante y exista el crédito necesario para atender al pago de las retribuciones.

Los créditos correspondientes a dotaciones de personal no implicarán de modo alguno reconocimiento y variaciones de plantillas presupuestarias y de derechos económicos individuales, que se regirán por las normas legales o reglamentarias que les sean de aplicación.

Serán nulos de pleno derecho los actos dictados en contravención de lo dispuesto en el presente artículo, y a tal fin se exigirá la responsabilidad personal a los infractores del mismo.

## TITULO III

### De las operaciones financieras

#### CAPITULO PRIMERO

##### Operaciones de crédito

Art. 22. *Operaciones financieras a medio y largo plazo.*—1. El Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda, y previo informe favorable de la Comisión de Presupuestos y Hacienda, estará facultado para:

a) Autorizar la realización de operaciones de crédito o emisiones de deuda pública con la finalidad de financiar los gastos de inversiones autorizados en esta Ley por un importe máximo de 55.400.000.000 de pesetas.

b) Autorizar al IVIMA para que efectúe las operaciones de crédito derivadas de la ejecución del programa de viviendas, efectuadas al amparo del Real Decreto 1499/1987, de 12 de diciembre, cuyos importes correspondientes están incluidos en el apartado a) anterior.

c) Acordar operaciones de intercambio financiero relativas a operaciones de crédito existentes con anterioridad o concertadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley para obtener un mejor coste o una mejor distribución de la carga financiera o prevenir los posibles efectos negativos derivados de las fluctuaciones en las condiciones del mercado.

2. Cumplidos los requisitos establecidos en el número 1 de este artículo, se autoriza al Consejero de Hacienda a establecer las condiciones de las operaciones financieras a medio y largo plazo y a formalizarlas en representación de la Comunidad de Madrid.

3. Se autoriza al Canal de Isabel II para que, previo informe de la Consejería de Hacienda, oída la Comisión correspondiente de la Asamblea, efectúe operaciones de crédito hasta un límite máximo de 4.930.000.000 de pesetas.

4. Se autoriza al Instituto Madrileño de Desarrollo (IMADE) para que, previo informe de la Consejería de Hacienda, oída la Comisión correspondiente de la Asamblea, efectúe operaciones de crédito hasta un límite máximo de 1.500.000.000 de pesetas.

5. Se autoriza a la «Empresa Provincial Informática de Madrid, Sociedad Anónima» (EPIMSA), para que, previo informe de la Consejería de Hacienda, oída la Comisión correspondiente de la Asamblea, efectúe operaciones de crédito hasta un límite máximo de 200.000.000 de pesetas.

6. Se autoriza a la empresa «Hidráulica Santillana, Sociedad Anónima», para que, previo informe de la Consejería de Hacienda, oída la Comisión correspondiente de la Asamblea, efectúe operaciones de crédito hasta un límite máximo de 250.000.000 de pesetas.

7. Se autoriza a la empresa «Mercado Puerta de Toledo, Sociedad Anónima», para que, previo informe de la Consejería de Hacienda, oída la Comisión correspondiente de la Asamblea, efectúe operaciones de crédito hasta un límite máximo de 150.000.000 de pesetas.

8. Se autoriza al Ente Público Radio Televisión Madrid, para que, previo informe de la Consejería de Hacienda, oída la Comisión correspondiente de la Asamblea, efectúe operaciones de crédito hasta un límite máximo de 4.000.000.000 de pesetas.

9. Se autoriza a la empresa «Compañía Metropolitana de Madrid, Sociedad Anónima», Ferrocarril Suburbano de Carabanchel, para que, previo informe de la Consejería de Hacienda, oída la Comisión correspondiente de la Asamblea, efectúe operaciones de crédito hasta un límite máximo de 20.000.000.000 de pesetas.

10. Se autoriza a la empresa «Arpegio, Sociedad Anónima», para que, previo informe de la Consejería de Hacienda, oída la Comisión correspondiente de la Asamblea, efectúe operaciones de crédito hasta un límite máximo de 1.000.000.000 de pesetas.

11. Se autoriza a la empresa «Parque Tecnológico de Madrid, Sociedad Anónima», para que, previo informe de la Consejería de Hacienda, oída la Comisión correspondiente de la Asamblea, efectúe operaciones de crédito hasta un límite máximo de 250.000.000 de pesetas.

12. Cualquier otra operación por encima de los límites fijados, de las Empresas o Entes Públicos actualmente dependientes de la Comunidad de Madrid o de aquellos otros que en el transcurso de la vigencia de esta Ley se incorporen a la misma, deberán contar con la autorización del Consejo de Gobierno de la Comunidad previo dictamen favorable de la Comisión de Presupuestos y Hacienda de la Asamblea de Madrid.

13. El Consejo de Gobierno dará cuenta a la Comisión de Presupuestos y Hacienda de la Asamblea de Madrid, en el plazo máximo de treinta días tras su formalización, de las operaciones financieras realizadas al amparo de lo dispuesto en los apartados 1 al 11 del presente artículo.

Art. 23. *Operaciones financieras a corto plazo.*—1. Se autoriza al Consejero de Hacienda para:

a) Concertar operaciones financieras activas que tengan por objeto colocar excedentes de Tesorería, siempre que el plazo de las mismas no rebase el 31 de diciembre de 1989, salvo que exista pacto expreso de recompra con la entidad financiera correspondiente.

b) Concertar operaciones financieras pasivas que tengan por objeto cubrir necesidades transitorias de Tesorería, siempre que se efectúen por plazo no superior a un año.

2. El Consejero de Hacienda dará cuenta, en el plazo máximo de dos meses desde su contratación a la Comisión de Presupuestos y Hacienda de la Asamblea de las operaciones financieras realizadas al amparo de lo dispuesto en el presente artículo.

Art. 24. *Anticipos de caja.*-1. El Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda, podrá autorizar la concesión de anticipos de caja a las Empresas, Organismos Autónomos y demás Entes dependientes de la Comunidad de Madrid, hasta un límite máximo del 15 por 100 de su presupuesto inicial, con el fin de hacer frente a los desfases entre ingresos y pagos del periodo. Este límite se entiende operación a operación, pudiéndose solicitar un nuevo anticipo una vez quede cancelado el precedente.

2. El tope máximo del 15 por 100 señalado en el apartado anterior podrá rebasarse, previa aprobación de la Comisión de Presupuestos y Hacienda de la Asamblea de Madrid, a petición razonada del Consejo de Gobierno.

3. La concesión de estos préstamos se reflejará en el Presupuesto de la Comunidad de Madrid, causando la modificación presupuestaria correspondiente, debiendo quedar liquidados los mismos antes de la finalización del ejercicio presupuestario.

4. Los anticipos contemplados de este artículo no podrán otorgarse, en ningún supuesto, si representaran necesidad de endeudamiento por parte de la Comunidad. De todas las operaciones aprobadas por el Consejo de Gobierno se dará cuenta en el plazo máximo de treinta días a la Comisión de Presupuestos y Hacienda.

## CAPITULO II

### Tesorería

Art. 25. *Tesorería.*-1. La Tesorería de la Comunidad de Madrid, gestionada bajo criterios de seguridad, rentabilidad y liquidez, se inspira en el principio de caja única. Los saldos de Tesorería de la Comunidad podrán mantenerse en cualquier entidad de crédito con representación en la Comunidad de Madrid.

2. Los Organismos Autónomos, Entes y Empresas Públicas dependientes de la Comunidad de Madrid podrán, siempre que cuenten con la autorización expresa de la Consejería de Hacienda:

a) Abrir y utilizar cuentas en entidades de crédito con representación en la Comunidad de Madrid.

b) Realizar operaciones financieras activas y pasivas en las mismas condiciones establecidas en el artículo 23, apartado 1.

3. Tanto de los saldos de Tesorería, a último día de cada mes, como de las entidades depositarias de los mismos y de sus condiciones de rentabilidad y liquidez a que hacen referencia los apartados 1 y 2 de este artículo, se dará cuenta mensualmente a la Comisión de Presupuestos y Hacienda de la Asamblea de Madrid.

## CAPITULO III

### Avales

Art. 26. *Avales.*-1. A propuesta del Consejero de Hacienda, el Consejo de Gobierno podrá autorizar la concesión de nuevos avales y garantías a las operaciones crediticias que realicen los Organismos Autónomos, Entes y Empresas Públicas dependientes de la Comunidad, por el importe máximo de las operaciones de crédito autorizadas.

2. El Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes, dará cuenta a la Comisión de Presupuestos y Hacienda de la Asamblea de Madrid, de cada una de las operaciones financieras realizadas al amparo de este artículo.

## TITULO IV

### Normas tributarias

Art. 27. *Cuantía de las tasas.*-1. La cuantía de las tasas exigible a partir del 1 de enero de 1989 será la expresada en la Ley 5/1986, de Tasas de la Comunidad de Madrid, modificada por Ley 4/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 1988, incrementada en un 3 por 100.

2. Se modifican los artículos 16.2 y 17 de la Ley 5/1986, de 25 de junio, de Tasas de la Comunidad de Madrid, en el siguiente sentido:

«16. Exenciones...

2. Están exentos del pago de la tasa las siguientes inserciones:

f) Las inserciones solicitadas por los Entes locales menores de 5.000 habitantes, pertenecientes a la Comunidad de Madrid, con excepción de los supuestos previstos en el último párrafo de este apartado 2.»

«17. Bonificaciones.

Gozarán de una bonificación del 50 por 100 las inserciones solicitadas por los Entes locales mayores de 5.000 habitantes, pertenecientes a la Comunidad de Madrid, relativas a sus Presupuestos, Ordenanzas, Reglamentos Orgánicos y normas de planeamiento urbanístico, cuando sean redactadas o formuladas a instancia de cualquier Administración.»

3. Se modifica el artículo 21.3.9 de la Ley 5/1986, de 25 de junio, de Tasas de la Comunidad de Madrid, en el siguiente sentido:

«21.3.9 Establecimientos de almacenamiento de productos farmacéuticos al por mayor, incluidos los de aplicación a los animales para combatir la antropozonosis, cooperativas farmacéuticas y similares.»

## TITULO V

### Procedimientos de gestión presupuestaria

#### CAPITULO PRIMERO

##### Contratación directa de inversiones, suministros y adquisiciones

Art. 28. *Contratación directa de inversiones.*-1. El Consejo de Gobierno, a propuesta de las Consejerías interesadas, podrá autorizar la contratación directa de todos aquellos proyectos de obras cuya ejecución se inicie durante el ejercicio de 1989 con cargo a los Presupuestos de la Consejería respectiva y sus Organismos Autónomos, cualquiera que sea el origen de los fondos, y cuyo presupuesto sea inferior a 25 millones de pesetas.

Las condiciones técnicas y financieras de la obra a ejecutar deberán ser publicadas previamente en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

2. Trimestralmente, el Consejo de Gobierno enviará a la Comisión de Presupuestos y Hacienda de la Asamblea de Madrid una relación de los expedientes tramitados en uso de la autorización citada, con indicación expresa del destino, importe y adjudicatario.

Art. 29. *Contratación de servicios.*-En los contratos regulados por el Decreto 1005/1974, de 4 de abril, que no excedan de 500.000 pesetas podrá sustituirse el pliego por una propuesta de adjudicación razonada.

En todo caso, las empresas adjudicatarias deberán estar facultadas para contratar con la Administración, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Contratación del Estado.

Art. 30. *Contratación de trabajos específicos y concretos.*-En los contratos de trabajos específicos y concretos, no habituales, que celebre la Comunidad de Madrid por un gasto no superior a 500.000 pesetas podrá sustituirse el correspondiente pliego por una propuesta de adjudicación razonada sin perjuicio de la capacidad para contratar con la Administración, exigible al contratista.

Art. 31. *Contratación directa de suministros y adquisiciones.*-En los contratos que se refieren a suministros menores que hayan de verificarse directamente en establecimientos comerciales abiertos al público, podrá sustituirse el correspondiente pliego por una propuesta de adquisición razonada.

Se consideran suministros menores aquellos que se refieren a bienes consumibles o de fácil deterioro, cuyo importe total no exceda de 500.000 pesetas.

La misma sustitución procedimental podrá realizarse en la adquisición de bienes por cuantía inferior a 200.000 pesetas.

## CAPITULO II

### Ordenación de gastos

Art. 32. *Ordenación de gastos.*-1. Será competencia del Presidente de la Comunidad, Consejeros, Presidentes o Gerentes de los Organismos Autónomos, Consejo de Administración de los Organos de Gestión y de los Organos Directivos de cualquier Ente no regulado en la Ley 1/1984 de Administración Institucional de la Comunidad de Madrid, la aprobación de los gastos de inversión cuya cuantía no exceda de 100 millones de pesetas, así como los gastos no referidos a inversión de cuantía inferior a 25 millones de pesetas.

La aprobación de los gastos cuya cuantía exceda de los límites establecidos en el párrafo anterior, corresponde al Consejo de Gobierno, con excepción del Ente Público Radio Televisión Madrid, que se regirá por lo dispuesto en esta materia por la Ley 13/1984, de 30 de junio, de creación, organización y control parlamentario del Ente Público Radio Televisión Madrid.

2. Para la celebración de contratos a que se refieren el apartado q) del artículo 21 y el apartado i) del artículo 41 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y los artículos 10, número 1, apartado 1) y 20 de la Ley de Administración Institucional, regirán los mismos límites recogidos en el punto 1 de este artículo.

3. Los gastos de la Sección 01 del Presupuesto serán aprobados en la forma que establece el Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Igual procedimiento regirá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 5/1984, de 7 de marzo, para la aprobación de los

gastos de funcionamiento del Consejo Asesor de Radio Televisión Española de la Comunidad de Madrid.

4. De cada gasto efectuado al amparo de los créditos contenidos en los capítulos IV y VII del Presupuesto de la Comunidad se dará cuenta mensualmente a la Comisión de Presupuestos y Hacienda de la Asamblea de Madrid.

### CAPITULO III

#### Información de la gestión presupuestaria

Art. 33. *Información de la gestión presupuestaria.*—La Consejería de Hacienda remitirá mensualmente a la Comisión de Presupuestos y Hacienda de la Asamblea información sobre la ejecución presupuestaria consistente en el estado de ejecución del Presupuesto de la Comunidad de Madrid y de sus Organismos Autónomos. Dicho estado deberá comprender necesariamente denominación del centro, programa y subconcepto que lo integran con indicación expresa del crédito actual, gastos autorizados, gastos dispuestos, obligaciones reconocidas, saldo de Presupuesto, saldo de autorizaciones y saldo de disposiciones.

Asimismo, trimestralmente, se enviará a la Asamblea la cuenta de explotación de las Empresas y Entes Públicos.

La Consejería de Hacienda remitirá a la Asamblea de Madrid, junto con el Proyecto de Ley de Presupuestos para el ejercicio sucesivo, una Memoria de la actividad desarrollada en cada Consejería, Organismo autónomo, Empresa o Ente Público en el ejercicio económico y la justificativa de los créditos presupuestarios que solicita para el ejercicio siguiente.

Por acuerdo del Pleno de la Asamblea de Madrid se podrá exigir la comparecencia ante la Comisión de Presupuestos, en sesiones informativas, de los gestores y funcionarios que tengan responsabilidades, por razón de su cargo y función, en materia económica.

Art. 34. *Oficina de Control Presupuestario.*—El Consejo de Gobierno adoptará las medidas oportunas y habilitará los créditos necesarios para que, con fecha 31 de enero de 1989, se halle en funcionamiento la Oficina de Control Presupuestario, prevista en la disposición final primera de la Ley 4/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 1988.

Dicha oficina dependerá de la Asamblea de Madrid, aportando a los Grupos Parlamentarios información en tiempo real sobre la ejecución del Presupuesto.

### TITULO VI

#### Gestión patrimonial

Art. 35. *Límite de aportación pública de capital a Sociedades anónimas.*—A los efectos señalados en el artículo 64 de la Ley 1/1984, de Administración Institucional de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 31 de la Ley 7/1986, de Patrimonio de la Comunidad de Madrid, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 12/1984, de creación del Instituto Madrileño de Desarrollo, se establece la cuantía de la aportación pública de capital que el Consejo de Gobierno puede autorizar, en 250 millones de pesetas por cada operación de constitución de Sociedad anónima o participación en Sociedades ya constituidas.

De todas las aportaciones públicas de capital que el Consejo de gobierno autorice al amparo de este artículo, se dará cuenta a la Comisión de Presupuestos y Hacienda de la Asamblea de Madrid en el plazo máximo de treinta días.

La creación de nuevas Empresas Públicas con capital exclusivo de la Comunidad requerirá el informe favorable de la Comisión de Presupuestos y Hacienda de la Asamblea.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Las dotaciones presupuestarias de la Asamblea, Sección 01, se librarán en firme a nombre de la misma y semestralmente, de forma que el primer libramiento se realizará en la primera semana del ejercicio presupuestario y el segundo antes del final de la primera semana del segundo semestre.

Segunda.—La Mesa de la Asamblea de Madrid podrá acordar:

1. Las transferencias de crédito entre las diversas partidas de la Sección 01.

2. La distribución de las incorporaciones de crédito de la Sección 01 del Presupuesto para 1988 a los Presupuestos para 1989 de la citada Sección, previo acuerdo del Pleno de la Asamblea.

Los acuerdos que adopte la Mesa en aplicación de los apartados 1 y 2 anteriores serán comunicados a la Consejería de Hacienda para su formalización.

Tercera.—Los servicios administrativos de la Asamblea de Madrid formarán la cuenta de los gastos de inversión que se unirá a la Cuenta General de la Comunidad.

Cuarta.—Con independencia de las modificaciones presupuestarias previstas en los artículos 4.3, 5 y apartados 1 y 2 del artículo 6 de esta Ley, el Consejero de Hacienda autorizará la disposición y distribución de los créditos globales que se consignan en la Sección 05, Programas 52

y 60, así como las modificaciones presupuestarias que se deriven de su reparto, las cuales no estarán sujetas a las limitaciones del artículo 4.1 de la presente Ley.

Quinta.—Al objeto de facilitar el desarrollo del Plan de Empleo para 1989, se autoriza al Consejero de Hacienda para llevar a cabo las transferencias de crédito que fuesen necesarias en el ámbito del Programa 41, quedando éstas exceptuadas de los límites generales previstos en el artículo 4.1 de la presente Ley.

Sexta.—Se autoriza al Consejero de Hacienda para la regulación de los procedimientos de incorporaciones de crédito con los requisitos establecidos en el artículo 5 de la presente Ley.

Séptima.—Durante el ejercicio de 1989 tendrán la consideración de estimativas las dotaciones que se señalan en el anexo II de los Organismos autónomos, comerciales, industriales, financieros y análogos siguientes:

- a) Imprenta de la Comunidad de Madrid.
- b) Instituto de la Vivienda de Madrid.
- c) Consorcio Regional de Transportes.
- d) Servicio Regional de Compras.

Octava.—Se podrán librar órdenes de pago a justificar en los casos en que no puedan acompañarse los documentos justificativos antes de su expedición y en aquellos otros en que por razones de oportunidad u otras debidamente ponderadas, se considere necesario para agilizar la gestión de los créditos, de acuerdo con la legislación del Estado.

Para los Centros docentes y las atenciones de carácter periódico y repetitivo, los fondos librados a justificar podrán tener el carácter de anticipo de caja fija.

El Consejero de Hacienda establecerá las normas que regulen la expedición de órdenes de pagos a justificar y anticipos de caja fija con cargo a los respectivos presupuestos de gastos, determinando los criterios generales, los límites cuantitativos y los conceptos presupuestarios a los que sean aplicables.

Novena.—Para el desarrollo e impulso de los Programas de Suelo de la Comunidad de Madrid, la «Sociedad Arpegio, Sociedad Anónima», en cumplimiento de sus objetivos de promoción y ejecución de actividades urbanísticas, podrá llevar a cabo las actuaciones necesarias de adquisición de suelo, ostentando a dicho efecto la condición de beneficiario prevista en la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de abril de 1954, correspondiendo la potestad expropiatoria al órgano urbanístico competente.

La cuantía de la aportación pública de capital a dicha Sociedad cuando se realice mediante aportación de bienes inmuebles, no estará sujeta al límite previsto en el artículo 35 de esta Ley, correspondiendo al Consejo de Gobierno la autorización de dicha operación.

Décima.—1. El artículo 13 de la Ley 10/1985, de 12 de diciembre, por la que se crea el Organismo autónomo «Imprenta de la Comunidad de Madrid» queda redactado en la siguiente forma: «los beneficios que obtenga el Organismo autónomo en sus operaciones comerciales se integrarán en la Hacienda de la Comunidad de Madrid.»

2. Lo dispuesto en el número 1 de la presente disposición adicional se aplicará a los beneficios obtenidos desde la constitución del Organismo autónomo «Imprenta de la Comunidad de Madrid».

Undécima.—Los Convenios que se celebren entre la Comunidad de Madrid y Ayuntamientos y otras Entidades se remitirán a la Asamblea con carácter informativo y los que supongan obligaciones superiores a doscientos millones de pesetas precisarán de la ratificación de la Comisión de Presupuestos y Hacienda.

Duodécima.—El Consejo de Gobierno remitirá a la Asamblea de Madrid, para su debate y aprobación, antes del 31 de marzo, los criterios básicos para la programación de inversiones, en cooperación con los Ayuntamientos, con cargo a los capítulos VI y VII de los distintos programas. El Consejo de Gobierno remitirá a la Comisión de Presupuestos y Hacienda y a la Comisión competente los proyectos concretos en que se articulen los programas de inversiones.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Se autoriza al Consejero de Hacienda a realizar las modificaciones precisas para la adecuación de las plantillas presupuestarias del personal de la Comunidad de Madrid a la revisión del sistema retributivo.

Segunda.—Se autoriza al Consejero de Hacienda a realizar en los créditos de gastos de personal las modificaciones presupuestarias necesarias para su ajuste a la situación de las relaciones de puestos de trabajo y subsiguientemente de las plantillas presupuestarias, el día de entrada en vigor de la presente Ley.

Tercera.—Se autoriza al Consejo de Gobierno para que, a propuesta del Consejero de Hacienda, ordene las modificaciones presupuestarias derivadas de la constitución mediante Ley de la Agencia del Medio Ambiente como Organismo autónomo de carácter administrativo.

Cuarta.—Se autoriza al Consejo de Gobierno para la creación de los órganos de dirección y gestión de los programas 15 y 21 para la promoción de la igualdad de la mujer y cuyas partidas destinadas a

fomento de empleo se incluirán a todos los efectos, salvo los presupuestarios, dentro del Plan de Empleo.

Se autoriza al Consejero de Hacienda para realizar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias una vez sea elaborado el Plan para la Igualdad de la Mujer en la Comunidad de Madrid; dichas modificaciones quedarán exceptuadas de los límites generales establecidos en el artículo 4.1 de la presente Ley.

Quinta.-El Consejo de Gobierno elaborará un Plan Trienal de Inversiones para municipios mayores de 15.000 habitantes, que será remitido a la Asamblea antes del 28 de febrero de 1989.

Se autoriza al Consejero de Hacienda para realizar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias una vez sea elaborado el Plan Trienal de Inversiones para municipios mayores de 15.000 habitantes; dichas modificaciones quedarán exceptuadas de los límites generales establecidos en el artículo 4.1 de la presente Ley.

Sexta.-En el primer trimestre del próximo año el Gobierno informará a la Cámara de las medidas previstas para asegurar el mantenimiento de la capacidad adquisitiva de los empleados públicos, así como de los acuerdos alcanzados con las Organizaciones Sindicales.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-El ajuste del Estado de Gastos del presente Presupuesto que sea necesario realizar como consecuencia de las enmiendas y votos particulares aprobados, se acordará por el Consejo de Gobierno, previo informe favorable de la Comisión de Presupuestos y Hacienda.

Segunda.-Con la remisión a la Asamblea del proyecto de Ley de Presupuestos para el ejercicio de 1990, el Consejo de Gobierno deberá presentar una Memoria de las inversiones a realizar, con cargo a los futuros Presupuestos Generales en los que se precisen las mismas en proyectos concretos que permitan su puntual identificación.

En cuanto al ejercicio de 1989, el Consejo de Gobierno remitirá antes del 31 de enero la información correspondiente a dicho ejercicio, con carácter individualizado de cada proyecto.

Tercera.-Se autoriza al Consejo de Gobierno para que, a propuesta del Consejero de Hacienda, dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de cuanto se previene en esta Ley.

Cuarta.-En todo lo no previsto en esta Ley, tendrá plena vigencia la aplicación de la Ley General Presupuestaria.

Quinta.-La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero de 1989.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley que la cumplan y a los Tribunales y autoridades que corresponda, la guarden y la hagan guardar.

Madrid a 22 de diciembre de 1988.-El Presidente, Joaquín Leguina.

Publicada en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» número 311, de 30 de diciembre de 1988, y corrección de errores en el número 16, de 19 de enero de 1989.

ANEXO I

Sección	Código	Denominación
01 Asamblea	001	Asamblea.
02 Presidencia de la Comunidad	003	Gabinete del Presidente.
	004	Secretaría del Presidente.
03 Consejería de Presidencia	011	Dirección y Servicios Generales.
	012	Asesoramiento Jurídico.
	013	Boletín Oficial.
	014	Cooperación Estado y Asuntos Europeos.
	015	Igualdad de la Mujer.
	016	Planificación y Gestión Ambiental.
	017	Plan Integral del Agua.
	018	Protección del Medio Ambiente.
	019	Medio Natural.
	020	Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares.
	021	Promoción de Empleo Femenino.
	029	Imprenta de la Comunidad.
04 Consejería de Economía	031	Dirección y Servicios Generales.
	032	Relaciones Laborales.
	033	Promoción de Empleo y Desarrollo de Sistemas Productivos.
	034	Consumo.
	035	Ordenación y Promoción del Comercio.
	036	Ferías.
	037	Industria.
	038	Ordenación y Promoción del Turismo.

Sección	Código	Denominación
05 Consejería de Hacienda	039	Elaboración y Difusión Estadística.
	040	Planificación Económica Regional.
	041	Formación y Empleo.
	042	Artesanía.
	051	Dirección y Servicios Generales.
	052	Programación y Presupuestación.
	053	Gestión y Patrimonio de la Comunidad Autónoma.
	054	Planificación y Gestión Financiera.
	055	Intervención General.
	056	Gestión de Tributos.
06 Consejería de Política Territorial	057	Promoción Capacitación de Recaudación Municipal.
	058	Administración y Gestión de Personal.
	060	Gastos Varios de Personal.
	061	Pensiones.
	062	Entidad Colaboradora del Instituto Nacional de la Seguridad Social.
	063	Unidad de Coordinación Informática.
	069	Servicio Regional de Compras.
	071	Dirección y Servicios Generales.
	072	Arquitectura.
	073	Urbanismo.
07 Consejería de Salud	074	Oficina de Proyectos y Obras.
	075	Oficina de Planeamiento Territorial.
	076	Conservación y Creación de Infraestructura.
	077	Gestión, Administración e Inspección del Transporte.
	078	Consorcio Regional de Transportes.
	079	Instituto de la Vivienda de Madrid.
	081	Dirección y Servicios Generales.
	082	Dirección y Coordinación del Servicio Regional de Salud.
	083	Atención a Personas y Medio Ambiente.
	084	Asistencia en Instituciones Sanitarias.
08 Consejería de Integración Social	085	Hospital General Gregorio Marañón.
	086	Hospital Villa del Prado.
	087	Hospital Psiquiátrico Provincial.
	088	Planificación, Formación e Investigación de Salud.
	089	Centro de Transfusiones de la Comunidad Autónoma de Madrid.
	101	Dirección y Servicios Generales.
	102	Planificación de Servicios Sociales.
	103	Dirección y Coordinación del Servicio Regional de Bienestar Social.
	104	Servicios y Centros Sociales.
	105	Centro de Promoción Socio-Cultural.
106	Residencia de Ancianos de Alcalá de Henares.	
107	Residencia de Ancianos de Aranjuez.	
108	Residencia de Ancianos de Arganda del Rey.	
109	Residencia de Ancianos de la Carretera del Colmenar.	
110	Residencia de Ancianos de Colmenar Viejo.	
111	Residencia de Ancianos de Las Rozas.	
112	Residencia Centro Norte.	
113	Residencia de Ancianos de San Martín de Valdeiglesias.	
114	Residencia de Ancianos de Torreleguina.	
115	Residencia de Ancianos de Villaviciosa de Odón.	
116	Residencia del Colegio de La Paz.	
117	Residencia de Navacarnero.	
118	Centro de Acogidas.	
119	Plan de Prevención de la Delincuencia y Marginación Social.	
120	Centro Magerit.	
121	Residencia de Ancianos Vista Alegre.	
122	Centro Angel de la Guarda.	

Sección	Código	Denominación
09 Consejería de Educación.....	123	Gran Residencia de Ancianos General Ricardos.
	124	CAEMP La Barranca.
	125	Centro Nazaret.
	126	Centro de Educación Especial «Barajas».
	127	Plan Regional sobre Drogas.
	128	Centro de Educación Especial Nuestra Señora del Carmen.
	129	Residencia de Ancianos Nuestra Señora del Carmen.
	130	Residencia-Club Ancianos San José.
	131	Residencia de Ancianos Carabanchel.
	133	Residencia de Ancianos Goya.
	134	Centro Ocupacional de Aluche.
	141	Dirección y Servicios Generales.
	142	Educación.
	143	Juventud.
10 Consejería de Cultura.....	144	Menores Protegidos.
	145	Educación Infantil.
	146	Planificación del Deporte.
	149	Instituto Madrileño del Deporte, Esparcimiento y Recreo.
	151	Dirección y Servicios Generales.
	152	Centro de Estudios y Actividades Culturales.
	153	Asuntos Taurinos de Madrid.
11 Consejería de Agricultura y Cooperación.....	154	Bibliotecas y Patrimonios Bibliográficos.
	155	Centro Regional de Archivos.
	156	Infraestructura Cultural.
	157	Centro Regional de Construcciones y Restauración Patrimonial.
	158	Oficina del Portavoz.
	064	Medios de Comunicación Social.
	161	Dirección y Servicios Generales.
162	Policía Local y Seguridad Interior.	
163	Cooperación con Ayuntamientos.	
164	Contra Incendios y Protección Civil.	
165	Producción y Sanidad Vegetal.	
166	Promoción Rural.	

Sección	Código	Denominación
	167	Producción y Sanidad Animal.
	168	Investigación y Experimentación Agraria.
	169	Fincas Agrarias Provinciales.
	170	Infraestructura y Estructuras Agrarias.
	172	Industria Agraria y Mejora de Calidad.
	173	Academia de Registros de Estudios de Seguridad.
	179	Patronato Madrileño de Areas de Montaña.

## ANEXO II

## Partidas estimativas de los OO. AA. comerciales, industriales, financieros o análogos

Código	Denominación
	<i>Ivima</i>
2210	Energía eléctrica *.
2211	Agua *.
2250	Tributos locales.
	<i>Imprenta de la Comunidad</i>
2217	Materias primas funcionamiento servicios.
2219	Otros suministros.
2279	Otros trabajos con el exterior.
	<i>Consortio Regional de Transportes</i>
2217	Materias primas funcionamiento servicios.
2279	Otros trabajos con el exterior.
4440	A Empresas públicas y otros entes públicos: Aportación.
4740	A Empresas privadas: Aportación.
	<i>Servicio Regional de Compras</i>
2217	Materias primas funcionamiento servicios.

\* A excepción de lo consignado en el estado de gastos del Programa 79.